

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	968
Radicado:	760013110012-2020-00280-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WILLIAM FLOREZ PULICHE
Demandado:	HERNEYDA HERRERA BELALCAZAR
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor WILLIAM FLOREZ PULICHE, a través de apoderado judicial, en contra de HERNEYDA HERRERA BELALCAZAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder al abogado por el demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indicará la dirección física de notificación de la demandada completa, precisando la nomenclatura.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo que la demandada no posee correo electrónico, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

CUARTO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**RADICADO 2020-00280**

Asimismo, se reconoce personería al abogado EFTRAIN BOJORGE CIFUENTES, portadora de la tarjeta profesional 166.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)